INDVLGENCIAS CONCEDIDAS
POR NUESTRO Smo. PADRE, Y SEñOR
BENEDICTO PAPA XIII.



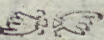
A LOS QVE REZAREN EL SAGRADO ROSARIO DE LA GLORIOSISSIMA VIRGEN MARIA MADRE DE DIOS, Y Señora NVESTRA; CON CONDICION, QUE EL ROSARIO AYA DE ESTAR BENDITO POR RELIGIOSO DE EL SAGRADO ORDEN DE PREDICADORES.

NUESTRO SANTISSIMO SEñOR BENEDICTO PAPA XIII. MOVIDO DE LA ſumma devocion, en que eſtà enfervorizado, acerca del Roſario de la Bienaventurada Virgen MARIA, para que eſta devocion, tan vtil à la Igleſia, y tan acepta à Dios, en todo el Pueblo Chriſtiano mas, y mas ſe aumente, y propague; oìdo el parecer de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Sagradas Reliquias; à todos los Fieles Chriſtianos de vno, y otro ſexo, que devotamente rezaren el Roſario entero (*que ſe compone de quinze diezes*) ò à lo menos vna tercera parte (*que es de cinco diezes*) por cada Pater noſter, y por cada Ave, Maria, concediò cien dias de Indulgencia: Y à los que rezaren cada dia, à lo menos, vna tercera parte por eſpacio de vn año, ſi confeſſados, y comulgados pidieren à Dios por la paz entre los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia, les añade Indulgencia plenaria cada año, que lo executaren, en el dia, que eſcogieren para ello, y que la puedan aplicar por los Defuntos.

Pero declarò ſu Santidad, que para ganar eſtas Indulgencias ſe requiere, que el Roſario eſtè bendito, ſegun coſtumbre, por los Frayles del Orden de Predicadores. Dado en Roma en 13. de Abril del año de 1726.

¶ NOTESE: Que para ganar dichas Indulgencias, no pide el Decreto, que ſean Cofrades del Roſario, ſino ſolo, que el Roſario eſtè bendito por los Frayles de dicho Orden; lo qual ſe entiende de los que tienen facultad del Rmo. P. General para bendecirlos: Y donde no ay Convento de ella, ſi ay Cofradia del Roſario, tiene la miſma facultad el Capellan de dicha Cofradia; y es lo miſmo, que ſi le bendixera vn Frayle Dominico; y por eſſo añade la Declaracion de ſu Santidad: *Segun coſtumbre*

Pero para ganar todo el demàs teſoro de Indulgencias plenarias, y no plenarias del Roſario, es preciſo, que ſea Cofrade; lo qual ſe conſigue ſolo conque aſsienten ſu nombre en vn Libro de qualquier Cofradia del Roſario, fundada en Convento de Religioſos Dominicos, ò en otra Igleſia, ſi en el Lugar no ay Cōveto de dichos Religioſos. Nada ſe paga, ò cōtribuye, ni al aſſentarſe, ni deſpues; y ſi ſe dà alguna limoſna al plato de la Cofradia, &c. ſerà puramente voluntaria, y por devocion, y no por obligacion, como ſe dà â otras demandas pias. Ni por ſer Cofrade del Roſario contrae obligacion alguna de rezo, ayunos, &c. Solo debe hazer las diligencias, que piden las Indulgencias, que por ſu devocion quiſiere ganar, que todas ſon muy faciles, y todas las Indulgencias del Roſario ſe pueden aplicar por los Defuntos. Si confeſſado, y comulgado aquel dia, ſe aſsienta en el Libro de la Cofradia, gana Indulgencia plenaria, ſi antes no eſtaba aſſentado en algun Libro de ella.

Para ganar eſtas Indulgencias, han de tener la Bula de la Santa Cruzada. 

En Sevilla en caſa de FRANCISCO SANCHEZ RECIENTE en la calle de la Sierpe, por ſu original impreſſo en Madrid.